

Perfiles

JUAN GARCÍA ALARCÓN

(IberForo-Málaga)

Nacido en Málaga en noviembre de 1940, hijo de abogado, estudia la carrera de Derecho en la Universidad de Granada. Muy pronto inicia el ejercicio de la profesión de abogado, pasando en el despacho en Granada del Catedrático de Derecho Penal de aquella Universidad, D. José María Stampa Braun. Desde 1970 dirige su despacho en Málaga, y atiende a las tres ramas clásicas de la abogacía, Civil, Mercantil y Penal, y dentro de esta última a la especialidad, que le es reconocida, de Derecho Penal patrimonial. Ha pertenecido a la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Málaga, fue fundador de su Escuela de Práctica Jurídica y pertenece a la Comisión Legislativa de la Corporación. Integró el equipo redactor de los primeros Estatutos de la Universidad de Málaga a la que se vincula como miembro del Primer Claustro y como Profesor Asociado de Derecho Penal. Participa en conferencias, escribe artículos y es reconocido como buen jurista.



P.—¿Se relacionan el Derecho público —Penal— y el Derecho privado —patrimonial— sin que alguno de los dos resulte debilitado?

R.—Puesto que la Ley de Enjuiciamiento Criminal concede al perjudicado por el delito una acción penal que persigue el castigo y otra civil que pretende el resarcimiento, toca a los abogados, al que acusa y al que defiende, atender a las dos responsabilidades y tanto más por cuanto sólo la renuncia o la reserva impiden el conocimiento conjunto de las dos acciones. Y es notoria la inadecuación del proceso penal para la ejecución de la acción civil, que ha de regirse exclusivamente por normas civiles sustantivas o procesales. Por ello, en innumerables ocasiones queda insatisfecha o, lo que es peor, la sufren patrimonios ajenos al responsable del delito.

De esta debilidad se abusa enmascarando con tintes penales pretensiones civiles infundadas, que han de desmontarse, en el proceso penal, con los principios de derecho civil o mercantil.

P.—¿Qué opinión le merece la protección penal del patrimonio?

R.—De entrada, excesiva y peligrosa. Cuando, por ejemplo, cualquier socio anuncia que impugnará un acuerdo social adoptado en Junta General con su voto en contra, puede esperarse la acción civil oportuna o una querrela; el mismo riesgo nace tras una censura a los administradores o directores. Y por esa ancha banda de perfiles inseguros, no hay duda que discurren parejos los Derechos Penal, Civil y Mercantil, y sin conocimientos sólidos de éstos no se puede atender, solventemente, al conflicto.

Con la creación jurisprudencial del «contrato criminalizado» suelen ir a juicio penal y por la vía de la estafa, o a pleito civil, cuestiones similares.

De estos supuestos se sigue la necesidad de un nuevo planteamiento del Derecho Penal patrimonial, en sentido estricto, que impida la confusión de conflictos civiles y criminales.

P.—¿Cómo se llega a la especialidad de Derecho Penal patrimonial?

R.—En mi caso, entusiasmado por el Derecho Penal y el juicio oral, pero totalmente reacio a abandonar el ejercicio del Derecho Civil y Mercantil, a los que dedico igual atención.

Naturalmente, cuanto viene dicho es incompatible con el actual procedimiento llamado de «juicio rápido» a celebrar en plazos mínimos, sin ninguna garantía y con imposibilidad de servirse de todas las pruebas, así documentos, antecedentes registrales, examen de cuentas, etc.

P.—¿Considera entonces conveniente, no sólo la reforma del Derecho Penal sustantivo sino también del procesal?

R.—Por supuesto, y sin que por asomo signifique la creación de Juzgados especiales, si que serían convenientes Juzgados capacitados para que no les sorprendan ni les abrumen los procedimientos en los que se depuran delitos patrimoniales.